RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de conformidad al artículo y 91 segundo párrafo en apego al artículo Quinto transitorio del Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-59-SPA-30, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia su *(...) inconformidad con las emanaciones de humo y olores provenientes del restaurante "La Mansión", sito en Av. Insurgentes Sur N°1891, Col. Guadalupe Inn (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-0291-2008, de fecha 6 de febrero de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-59-SPA-30; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 20 de febrero de 2008, a través del oficio PAOT-/200.2-0326-2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-0291-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que desde el departamento de la persona denunciante:

> *(...) se observó que en la azotea del mencionado establecimiento comercial,* ["La Mansión"] *se encuentran dos ductos de salida de color azul, los cuales provienen del sistema de extracción de vapores, posiblemente éstos proceden de la cocina del establecimiento con giro de restaurante. En el momento de la presente diligencia no se observaron emisiones de humos y olores, a decir de quien atendió al personal actuante, las emisiones son muy intensas los días jueves y viernes a partir de las catorce horas (...)*

Mediante oficio número PAOT/200.2-0469-2008 de fecha 26 de febrero de 2008, esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal del establecimiento ubicado en la Avenida Insurgentes número 1891, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, en fecha 4 de marzo de 2008, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría Ambiental el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado "La Mansión" a efecto de comparecer y manifestarse sobre los hechos denunciados declarando que:

> *(...) Respecto de los hechos denunciados, consistentes en olores y emisiones a la atmósfera, se harán las gestiones necesarias para corroborar y en su caso subsanar cualquier desperfecto que registren nuestros equipos de extracción con el fin de no generar molestias manifestando que en breve se proporcionará copia de las bitácoras en donde consta el mantenimiento periódico que se le da al equipo de extracción y filtros así como un dictamen por personal autorizado para determinar si las emisiones rebasan los límites permitidos, estando siempre en la mejor disposición de resolver el presente procedimiento por vía de la conciliación. De igual manera se invita a que personal de esta Subprocuraduría ingrese a las instalaciones del establecimiento que represento con la finalidad de realizar las diligencias necesarias que permitan aportar los elementos a la investigación que se lleva a cabo (...)*

En fecha 14 de marzo de 2008, personal de esta entidad se constituyó en el sitio de los hechos denunciados y con autorización del representante legal del establecimiento con giro de restaurante denominado "La Mansión" ingresaron en las instalaciones de la cocina observando que:

> *(...) en ella se lleva a cabo la preparación de cortes de carne los cuales son asados con carbón, en una parrilla que en la parte superior tiene una campana de extracción que a través de unos tubos dirige los humos producidos de la cocción de los alimentos hacia la azotea. Posteriormente, nos dirigimos a la azotea en donde se constataron las emisiones provenientes de su sistema de extracción de vapores y humos. En este acto el responsable de la empresa denunciada se comprometió a consultar a un especialista para encontrar solución al problema que generan las emisiones de humo* (...)

Mediante oficio PAOT/200.2-0626-2008, de fecha 19 de marzo de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En fecha 9 de abril de 2008, se recibió en esta entidad el escrito de misma fecha mediante el cual la persona denunciante expresa lo siguiente:

> *(...) que el establecimiento denominado "La Mansión", realizó algunas adecuaciones a su sistema de extracción de humo, consistentes en la instalación de filtros y la reorientación de uno de los ductos existentes. Dichas modificaciones no eliminaron por completo las emisiones de humo y olores aunque si las disminuyeron. Por ello, tal vez no sean las idóneas. No obstante, el día 7 de abril de 2008, detecté que los filtros habían sido desinstalados, lo cual ocasionó de nueva cuenta las emanaciones (...)*

Mediante oficio PAOT/200-871-2008 de fecha 24 de abril de 2008, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar una visita domiciliaria al establecimiento objeto de la denuncia en materia de emisiones a la atmósfera e informar lo conducente.

Al respecto, con fecha 25 de agosto de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/SAPC/06583/2008 de fecha 13 de agosto de 2008, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que:

> *(...) el día treinta de junio del presente* [2008] *se realizó un acto de inspección en el domicilio indicado encontrando que corresponde a la razón social "Grupo Restaurantero del Centro S.A. de C.V." en el que no se encontraron puertos de muestreo, por lo que no se realizó el muestreo de emisiones; en cuanto a la Licencia Ambiental Única, el establecimiento no contaba con la misma; derivado de lo anterior se emitió el acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/005608/2008 en el que se insta al establecimiento en comento a realizar el trámite respectivo. Cabe hacer mención que el cumplimiento en materia de emisiones, se atenderá al realizar los estudios correspondientes para el trámite de la LAUDF (...)*

En alcance a la información mencionada en el párrafo que antecede, en fecha 22 de septiembre de 2008, se recibió en esta entidad el oficio SMA/DEVA/SAPC/07129/2008 de fecha 19 de septiembre de 2008, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que:

> *(...) Con respecto al acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/005608/2008 en que se ordenó el trámite de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y acreditar el trámite ante esta Dirección Ejecutiva; el día quince de agosto de dos mil ocho, el establecimiento en comento presentó su trámite de la LAUDF ante la Dirección General de Regulación Ambiental; del cumplimiento al acuerdo citado, se emitió la resolución administrativa SMA/DEVA/SAPC/06789/2008 en la cual se da por concluido el acto de inspección y se impone una sanción económica a la razón social GRUPO RESTAURANTERO DEL CENTRO, S.A. DE C.V por la irregularidades encontradas (...)*

Mediante oficio PAOT/200-2257/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informar si el establecimiento objeto de la denuncia cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en su caso, indicar si para ello, cumplió con la normatividad en emisiones.

Al respecto, en fecha 14 de octubre de 2008, a través del oficio DRA/SLAyRETC/JUDLA/705/2008 de fecha 13 de octubre de 2008, el Director de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó a esta entidad que:

> *(...) me permito comentarle que para la razón social y ubicación mencionadas se tiene registro de que* [Grupo Restuarantero del Centro S.A de C.V] *ingresó su solicitud de LAUDF el 8 de agosto de 2008 y le fue otorgada el 23 de septiembre de 2008 con NRA GRC-13-08-001-1-1. Así mismo le comento que en la LAUDF otorgada se le marcó la obligación de presentar estudios de emisiones de acuerdo a lo indicado en la norma NOM-043-SEMARNAT-1993 para los filtros de partículas que declara en su solicitud (...)*

Mediante oficio PAOT/200-2527/2008 de fecha 22 de octubre de 2008, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, copia de la Resolución Administrativa SMA/DEVA/SAPC/06789/2008 que recayó al establecimiento con razón social Grupo Restaurantero del Centro S.A. de C.V. ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1891, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón.

En respuesta a la solicitud anterior, en fecha 29 de octubre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DEVA/SAPC/08501/2008 de fecha 28 de octubre de 2008, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Distrito Federal informó que:

> *(...) Esta Dirección Ejecutiva dio por concluido el acto administrativo iniciado al establecimiento "Grupo Restaurantero del Centro S.A. de C.V." (...) debido a que dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el acuerdo SMA/DEVA/SAPC/005608.* Asimismo se anexó copia de la resolución aludida en la solicitud.

A través de los oficios PAOT/200-2872-2008 y PAOT-05-300/200-0266-2009 del 2 de diciembre de 2008 y 9 de febrero de 2009, respectivamente, esta entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informar si el establecimiento denunciado cumplió con la obligación de presentar el estudio de emisiones de acuerdo a lo indicado en la norma NOM-043-SEMARNAT-1993 relativa a las emisiones a la atmósfera.

Al respecto, en fecha 14 de abril de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el oficio DRA/SLAyRETC/JUDLA/309/2009 de fecha 2 de abril de 2009, mediante el cual la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó lo siguiente:

> *(...) esta Dirección determinó establecer la obligación de presentar los estudios de acuerdo a la norma NOM-043-SEMARNAT-1993, mismos que deberán de presentarse acompañados de su solicitud de actualización de la LAUDF 2009, durante el primer cuatrimestre del año, por lo que el establecimiento en cuestión cuenta con ese plazo para cumplir con las obligaciones establecidas en su LAUDF (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1020-2009 de fecha 15 de mayo de 2009, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informar a esta unidad administrativa si el establecimiento objeto de la denuncia cumplió con presentar los estudios de emisiones a la atmósfera requeridos para la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal.

En respuesta a la solicitud anteriormente mencionada, en fecha 22 de junio de 2009, se recibió el oficio DRA/SLAyRETC/JUDLA/492/2009 de fecha 1 de junio de 2009, a través del cual el Director de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó a esta entidad que:

> *(...) el establecimiento con razón social y ubicación mencionados no ha presentado la solicitud de actualización de la LAUDF para el año 2009, por lo que esta Dirección requerirá a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, realice una visita de inspección y vigilancia al establecimiento en cuestión (...)*

Al respecto, en fecha 9 de julio de 2009, se recibió en esta entidad el oficio DRA/SLAyRETC/JUDLA/568/2009 de fecha 29 de junio de 2009, mediante el cual el Director de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal señaló que:

> *(...) el 15 de junio de 2009 (...) se envió el oficio de requerimiento de inspección y vigilancia a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (...).* Adjunto se envió copia del oficio DRA/SLAyRETC/JUDLA/493/2009 mediante el cual se solicita la visita mencionada.

Mediante oficios PAOT-05-300/200-1279/2009 y PAOT-05-300/200-1771-2009 del 17 de junio y 11 de agosto de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal realizar la visita de verificación en materia de emisiones a fin de constatar que el establecimiento denunciado continúa emitiendo humo derivado de la quema de combustible para la preparación de alimentos.

En respuesta a la solicitud anterior, el 8 de octubre de 2009, se recibió en esta entidad el oficio SMA/DEVA/SAPC/10265/2009 del 7 octubre de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) que el día 6 de agosto de 2009, personal de esta Dirección Ejecutiva realizó una visita domiciliaria ordinaria al establecimiento referido, constatando que el mismo no cuenta con el trámite de actualización de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal ni con puertos de muestreo en dos chimeneas para realizar la medición de emisiones en campo. Derivado de lo anterior, esta autoridad determinó el inicio de inspección y vigilancia al responsable de dicho establecimiento (...)*

Mediante el oficio número PAOT-05-300/200-2448/2009 de fecha 15 de octubre de 2009, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informar si se inició el procedimiento administrativo al establecimiento denominado "Grupo Restaurantero del Centro S.A. de C.V."

Al respecto, en fecha 8 de diciembre de 2009, se recibió en esta entidad copia de conocimiento del oficio DRA/SLAyRETC/JUDLA/953/2009 del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual el Director de Regulación Ambiental le informa al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, ambos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, lo siguiente:

(...) para la denominación y ubicación mencionadas se tiene registro de que el 30 de septiembre de 2009, mediante folio 29451/09 ingresó su solicitud de actualización de la LAUDF y se le otorgó el 24 de septiembre de 2009 (...)

En alcance a la información anteriormente señalada, en fecha 7 de enero de 2010 se recibió el oficio SMA/DEVA/SAPC/12387/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó a esta entidad que:

(...) el día 31 de agosto de 2009 se emitió el acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/09064/2009 en que se tiene por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia al "GRUPO RESTAURANTERO DEL CENTRO S.A. DE C.V." y se le ordena como medidas correctivas instalar puertos de muestreo y tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. En seguimiento a dicho acuerdo y una vez cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el mismo, con fecha 30 de octubre 2009, esta Dirección Ejecutiva emitió la Resolución Administrativa SMA/DEVA/SAPC/10924/2009 en la cual se impuso una sanción económica equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por las infracciones detectadas durante la visita domiciliaria y se tienen por cumplidas las medidas correctivas (...)

En fecha 19 de febrero de 2010, con objeto de comprobar lo manifestado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el sitio de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar:

(...) *En el momento de la presente diligencia se observó una gran cantidad de comensales dentro del establecimiento objeto de la denuncia y mucha actividad de parte de los meseros (...) que la (...) coordinadora del restaurante la Mansión ubicado en Insurgentes Sur número 1891 Colonia Guadalupe Inn Delegación Álvaro Obregón permitió que el personal actuante se constituyera en la parte superior del establecimiento en comento, en donde se encuentran los ductos por los cuales se emite el humo proveniente de las parrillas que usan carbón. Durante este acto se observaron dos estructuras tubulares de aproximadamente 3 metros de altura, con sus respectivos puertos de muestreo, con salida dirigida hacia la avenida Insurgentes, percibiendo que por una de ellas salía una pequeña cantidad de humo ligeramente blanco, mismo que se dirige hacia el este con orientación a la avenida Insurgentes. Al respecto, la coordinadora explicó que habían instalado los ductos con sus puertos de muestreo y filtros. Asimismo indicó que un vecino se quejó del ruido que se produce por el equipo de aire acondicionado y que por eso lo apagaban en la noche.*

Posteriormente nos entrevistamos con la parte denunciante, quien explicó que las emisiones de humo continúan siendo insoportables, mencionó que cuando la salida de los ductos estaba dirigida hacia el sur, dichas emisiones producían menos molestias. Es de hacer notar que la parte trasera del establecimiento objeto de la denuncia está rodeada por edificios de departamentos y de oficinas, haciendo entre ellos una zona de estabilidad atmosférica que permite la concentración de las emisiones de la fuente fija. Sin embargo durante la presente diligencia no se percibieron intensos olores a comida así como tampoco que el humo penetrara en el espacio donde se encuentra la parte denunciante (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia se refiere a las emisiones de humo y olores producidas durante las actividades que realiza el establecimiento mercantil denominado "La Mansión" ubicado en Avenida Insurgentes número 1891, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón.

Durante el segundo reconocimiento de hechos que realizó el personal de esta entidad, en el restaurante denominado "La Mansión", se constataron las emisiones de humo que se generan por las actividades de cocción de la carne que ahí se consume, violentando con ello lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que establecen:

> *ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia.*
>
> *ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Al respecto, el responsable del establecimiento en comento se comprometió a realizar las acciones pertinentes para dar solución al problema.

En este sentido la parte denunciante informó a esta entidad que, efectivamente el establecimiento con giro de restaurante "La Mansión", ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1891, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón instaló unos filtros en las chimeneas así como que cambió la dirección de una de ellas, sin embargo que dichas medidas no eliminaron por completo las emisiones de humo.

Por tal motivo esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar una visita de verificación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° fracciones XXIX y XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal que establecen las atribuciones que tiene la Secretaría del Medio Ambiente para verificar el cumplimiento de la mencionada Ley, así como la de imponer sanciones administrativas y medidas correctivas que se detecten durante su procedimiento de verificación, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizó una verificación al establecimiento objeto de la denuncia la cual culminó con la emisión de la Resolución Administrativa con número SMA/DEVA/SAPC/06789/2008 en donde se sanciona a la empresa responsable de las emisiones de humos, cuya razón social es Grupo Restaurantero del Centro S.A. de C.V. , con

una multa de 300 días de salario mínimo, asimismo la condiciona a presentar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

Al respecto, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que:

> *ARTÍCULO 61 bis. La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental*
>
> *ARTÍCULO 61 bis 1. Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información:*
>
> *(...)*
>
> *IX. Los anexos, estudios, análisis y planes de manejo que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar:*
> *a) Emisiones a la atmósfera;*
> *b) Descarga de aguas residuales;*
> *c) Generación y disposición de residuos no peligrosos;*
> *d) Generación de ruido y vibraciones; y*
> *e) Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.*

Con objeto de allegarnos de elementos que comprobaran el cumplimiento de la normatividad en materia de emisiones, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental informar a esta entidad si el establecimiento objeto de la denuncia cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal quien informó que al establecimiento con razón social Grupo Restaurantero del Centro S.A. de C.V. se le otorgó la Licencia No. GRC-13-09-001-1-1 en la cual se le marcó la obligación de presentar estudios de emisiones.

A fin de que se llevara a cabo el acatamiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informar a esta entidad si la empresa en comento cumplió con la obligación de presentar estudios relativos a emisiones a la atmósfera.

Al respecto, la mencionada Dirección General confirmó que la empresa objeto de la denuncia no había cumplido con el requisito de actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que se inició un procedimiento de verificación en donde se constató que las chimeneas por donde emergen las emisiones denunciadas no cuentan con puertos de muestreo (orificio localizado en la chimenea que permite tomar una muestra de la emisión para posteriormente ser analizada), por lo tanto impuso como medida correctiva instalar puertos de muestreo y actualizar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal además de una multa de 300 salarios mínimos.

En enero del presente año, la Dirección General Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal informó a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental que dichas medidas correctivas fueron cumplimentadas así como que la multa fue pagada y la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal actualizada.

En fecha 19 de febrero de 2010, personal de esta entidad se constituyó en el sitio relacionado con los hechos denunciados en donde constató que las chimeneas por donde emerge el humo del establecimiento denunciado ya cuentan con los puertos de muestreo requeridos, además de la comparación de las actas de los dos reconocimiento de hechos anteriores se desprende que las chimeneas tienen una mayor altura y las emisiones de humo habían disminuido considerando que estaba en plenas actividades, adicionalmente no se percibieron olores o vapores dentro del inmueble en donde se encuentra la parte denunciante.

Por lo anteriormente descrito se concluye que la empresa denominada "La Mansión" con razón social "Grupo Restaurantero del Centro S.A. de C.V." comprobó el cumplimiento de los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Es de mencionar que a pesar de las adecuaciones que realizó la empresa, la parte denunciante sigue percibiendo malestar por las emisiones de humo denunciadas, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la última acta de reconocimiento de hechos esto se puede deber a que la empresa está rodeada por edificios, haciendo entre ellos una zona de estabilidad atmosférica que permite la concentración de las emisiones sin que esto tenga correlación con el incumplimiento de la normatividad ambiental.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El establecimiento denominado "La Mansión" con razón social "Grupo Restaurantero del Centro S.A. de C.V. " ubicado en Avenida Insurgentes número 1891, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón generaba emisiones de humo incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

2. Las Direcciones General de Regulación Ambiental y Ejecutiva de Vigilancia Ambiental iniciaron los procedimientos administrativos correspondientes a efecto de que la empresa en comento cumpliera con la normatividad ambiental.

3. La empresa relacionada con la denuncia obtuvo su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para lo cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se deben de presentar los estudios de emisiones correspondientes los cuales deben de comprobar que los contaminantes no sobrepasan los niveles permitidos por la norma de emisiones a la atmósfera, con ello se pone en evidencia el cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDER

C.c.p **Diana Ponce Nava.-** Procuradura Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RGGF/EAA/ar